

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00326-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ESPERANZA MARIN MAHECHA

ACCIONADOS: EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Encontrándose la presente acción de tutela a efectos de proferir el fallo de rigor, se constató que al interior de la misma se persigue la protección de los mismos derechos fundamentales respecto de otras acciones constitucionales que ya han sido instauradas por varias ciudadanas y en contra de las mismas autoridades accionadas, lo que se hace necesario que se ordene la remisión de la acción de amparo al Despacho Judicial que conoció de una acción tutelar similar, como quiera que se presenta la figura de la tutela masiva. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el **Artículo 2.2.3.1.3.1. del DECRETO 1834 DE 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”**, artículo según el cual *“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

(...)”.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

1º.- ORDENAR la remisión de la presente Acción de Tutela al JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, quien ya está conociendo de una acción de amparo en donde se persigue la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente conculcados por los aquí accionados, -tutela en que se profirió sentencia el día 06 de Julio hogaño- para que sea acumulada a la acción de amparo allí adelantada por LAURA ALEJANDRA LEMUS ZAPATA contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E. A. A. B. E. S. P., radicada bajo el No.2020-000463.

2º. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez